

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 36 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 4 de Junio de 1976

No. 124

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) **Pág. 1585**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Mercado Industrial, S. A. **1594**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Sr. Octavio José Gutiérrez U. Título de Ingeniero Electro-Mecánico **1596**

Extiéndese a Sr. Alfredo A. García M. Título de Licenciado en Administración de Empresas **1596**

Extiéndese a Sr. Randall J. Wheelock M. Título de Ingeniero Industrial **1596**

Extiéndese a Sr. Henry Lagos M. Título de Licenciado en Administración de Empresas **1597**

MINISTERIO DE ECONOMIA. INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

	Pág.
Marcas de Fábrica	1597
Renovaciones de Marcas	1598
Nombre Comercial	1598
Obtención de Patente	1598
Traspaso de Marcos	1599

SECCION JUDICIAL

Remates	1599
Titulos Supletorios	1600
Arriendo de Terreno Municipal	1600
Venta de Terreno Ejidal	1600

Citación a Accionistas de "Caja Unica Nicatso, S. A." **1600**

Citación a Accionistas de Compañía del Tránsito, S. A. **1600**

Solicitud de Reposición de Título de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." **1600**

Indice de "La Gaceta" (continúa) **1600**

Indicador de "La Gaceta" **1600**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

tas dentro de su territorio, gracias a ese espíritu nacionalista que les caracteriza; y nosotros que somos un país más pequeño y con necesidades de arraigarnos mejor en ese sentimiento, debemos cultivarlo con cuidado. Por consiguiente me parece que cabe en el ordinal 1) del Artículo 108, "Inculcar en la juventud, como obligación natural y con espíritu nacionalista, de la independencia política y económica de la Patria"; no es ningún pecado ni está de más decirlo, pero debemos de darle énfasis a esas expresiones, si en realidad estamos respondiendo como verdaderos legisladores nicaragüenses. Después en el Artículo 117, en el párrafo final, donde habla de los años de servicio de los maestros, quiero también hacer una explicación. Regularmente nosotros llama-

mos "escuelas" pero la escuela, del colegio tiene también un concepto distinto, la escuela regularmente, se refiere en particular a la enseñanza primaria, pero cuando se habla de colegios éstos abarcan las dos clases, es decir colegio de primaria y de enseñanza media; en este caso nosotros podríamos cambiar la palabra "escuelas" por "colegios" y que diga: "Los años de servicio de los maestros de los colegios particulares, que pasen al servicio del Estado", etc.; estas son definiciones que prácticamente se hacen necesarias para dejar tácitamente expresado el concepto del artículo.

Intervino a continuación el honorable Diputado Doctor RENE SANDINO ARGUELLO, quien expresó lo siguiente: Señor Presidente: lo que iba a decir yo, lo resumió muy bien ya el Ingeniero Luis Pallais Debayle, que fue lo que propusimos en el primer debate el Doctor Ramiro Granera Padilla y yo, para

que el Ministerio de Educación Pública, oiga el dictamen de la Universidad Nacional, y como alguien dijo que había Consejo Técnico, paso por la pena de decirle que no es cierto, hace seis años se disolvió el Consejo Técnico de Educación, y nadie mejor que la Universidad, para saber de las escuelas universitarias de nivel profesional en el extranjero, si existen, que calidad tienen, si son fantasmas, y puedan dictaminar sobre un título de nivel profesional; y le agregaría también la base de "posible reciprocidad" que ya existía en la Constitución anterior. Así es que me agrego a la moción del Ingeniero Pallais Debayle.

La honorable Diputado Lic. MARTA ELISA G. DE ESPINOZA, en su intervención se expresó así: Señor Presidente: en realidad ya se han agotado los temas, y a los artículos que quería referirme ya se han referido; únicamente quiero referirme al inciso 5) del artículo 108, que dice: "El deber intelectual de continuar y enriquecer nuestra cultura en sus esencias tradicionales y en sus proyecciones en el porvenir". Yo hago moción para que se suprima la palabra "intelectual", simplemente que quede "El deber de continuar y enriquecer nuestra cultura en sus esencias tradicionales y en sus proyecciones en el porvenir".

A continuación intervino el honorable Diputado Doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, quien dijo: Señor Presidente: me quiero referir a un punto que considero que ha sido discutido ampliamente, pero que han habido diferentes maneras de concluir el asunto. No hay duda, yo creo que ya está fuera de discusión, de que no es compatible, o no es pertinente que nosotros digamos que el Ministerio de Educación Pública, que es el único que puede autorizar a ejercer la profesión, va a oírse a sí mismo, máxime cuando está claro de que no existe un organismo dentro del Ministerio, que vaya a dar un dictamen, para el Ministro. Entonces creo que hemos llegado a la conclusión de que es razonable que esa opinión, la de la Universidad Nacional Autónoma, que no nos olvidemos, es un organismo del Estado, no hay que pensar que la Universidad es algo que está fuera del engranaje administrativo del Estado, está dentro, está más fuera la Universidad Centroamericana porque esa es privada, o cualquier otra universidad que se fundara en Nicaragua, de carácter privado; pero la Universidad Nacional es un organismo que pertenece al Estado, que aunque tenga cierta autonomía sui-géneris, no deja de ser un ente autónomo más del Estado; el Rector y los Profesores de la Universidad, son funcionarios del Estado; los empleados de la Universidad Nacional Autónoma son funcionarios del Estado; porque por eso se llama Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua; pero algunos han dicho, oír el dictamen; otros que se oiga; en el fondo como se ponga, lo que la Universidad le diga al Ministro, no obliga al

Ministro, que es lo principal, ni el dictamen ni la opinión que la Universidad le dé al Ministro, obliga al Ministro, sino que el Ministro para orientarse en su resolución, mando a oír a un organismo, que se considera tiene algunos conocimientos especiales, en cuanto al funcionamiento de las Universidades fuera de Nicaragua, y que puede muy oportunamente hacerle una observación al Ministro, inclusive, de alguien que venga con un título de una Universidad fantasma, que el Ministro no sabe que existe y entonces puede él autorizar el ejercicio de profesión de un señor que realmente no es profesional; pero si la Universidad le da ese cúmulo de datos al Ministro, el Ministro va a resolver si lo toma en consideración o no lo toma en consideración. De manera que yo creo que la moción en el sentido de mandarse oír un dictamen de la Universidad, no le quita absolutamente nada a la facultad del Ministro, y sí le puede ser de mucho provecho y no le da ninguna función resolutoria a la Universidad, por lo tanto no trasciende y yo creo que es una moción muy atinada, aunque alguien habló aquí del nacionalismo, yo soy nacionalista, mil por mil, pero hay que ser realista, y por eso la moción, que me parece que es del honorable Diputado Doctor Mendieta, la veo demasiado extremosa, cuando dice "a base de la más estricta reciprocidad"; eso nos puede llevar a una situación ajena a la realidad que nosotros vivimos, claro que yo quisiera que Nicaragua tuviese un índice de cultura profesional que fuera igual o superior digamos a la de los alemanes, a la de los franceses, etc., pero realmente puede haber problemas si ponemos que es una forma estricta la reciprocidad. yo creo que es más prudente decir "dentro de la más posible reciprocidad". Porque puede venir un profesional, digamos, francés, de innegables conocimientos y méritos internacionales que más bien es un provecho para el país, que venga a dar el aporte de sus conocimientos en nuestros hospitales o a nuestra población, y que nosotros le digamos, usted no puede ejercer en Nicaragua porque un médico nicaragüense no puede ejercer, en Francia. Yo creo que sería una posición demasiado extremosa, y yo digo que puede ocurrir esos casos, como ocurriría, si Francia tuviese un índice de cultura profesional en general menor que el de los nicaragüenses; porque la verdad es que nuestros médicos van a hacer post graduados a Francia, a Alemania, a Estados Unidos. pero de Francia y Estados Unidos, hoy por hoy, tal vez en un mañana que yo ansío, vendrán ellos a hacer post graduados a nuestros centros de estudios, porque ya estaremos en un nivel capaz de poderles dar más conocimientos que los que ellos nos pueden dar a nosotros; pero hay que ser realistas, ese es mi criterio, hay que poner los pies sobre la tierra, no creo que podamos nosotros por disposición constitucional cerrar en una forma hermética las

puertas del ejercicio profesional a un profesional eminente. Inclusive, puede ser que vengan profesionales que en Nicaragua no existan esas carreras y no tengamos esa clase de profesionales, y entonces le vamos a decir, por ejemplo, supongamos que en Nicaragua, creo que no hay graduados aquí porque no hay escuela, digamos un físico nuclear o algo así, no existe, y entonces le vamos a decir a ese señor, como en su país los profesionales nicaragüenses no pueden ejercer, usted no puede ejercer aquí. Yo creo que a pesar del natural y lógico entusiasmo que el nicaragüense siente por su Patria y por su nacionalismo, creo que también tenemos que reflexionar sobre el terreno de las realidades en que estamos desarrollando nuestra vida institucional, cultural. Entonces yo diría "dentro de la mayor reciprocidad posible", es decir, dejarle al Ministerio el arma para poderle decir a un señor que realmente no amerite la distinción que le vamos a hacer, usted no ejerce en Nicaragua, porque en su país no pueden ejercer los nicaragüenses; pero cuando se encuentre una personalidad científica que amerite por sus propios méritos que le hagamos la excepción de permitirle ejercer su profesión aquí, —aunque en su país no se lo permitan a los nicaragüenses—, que se le pueda decir, pase adelante, siéntese y vamos a platicar. De manera que yo por eso, no es asunto de Estado para mí, pero sí creo que es mi obligación exponer esta inquietud a los honorables Miembros de la Asamblea. Y para concluir Señor Presidente y con la venia de los honorables Diputados, quiero referirme en el Artículo 119, a una moción que me parece que va a coincidir con la del Doctor David Zamora, porque este artículo habla de que las empresas agrícolas e industriales solamente estarán obligadas a sufragar una escuela, así y así. Yo digo, a mi juicio, deben de fundarla y sufragarla; porque no es lo mismo sufragar, yo, hasta donde entiendo, quiere decir, mantener lo que ya está hecho; pero si no hay escuela, porque por eso están obligados, pareciese que el Estado está obligado a hacerle la escuela y ellos sólo la van a sufragar, es decir, sólo la van a mantener; yo creo que estas empresas que tienen semejante capacidad de personal, capaz de dar treinta niños de edad escolar, están obligados, no solamente a sufragar, sino que están obligados también a fundar, a crear, y por eso hago moción concreta que al artículo se le agregue "obligada a fundar y sufragar". También quisiera yo que estudiáramos el caso de que hay empresas poderosas que están dentro del tal radio de que habla el artículo, por ejemplo, sin querer decir nada especial contra ella, alguien me informó, la Empresa Santa Cecilia que es una empresa de mucha prosperidad en Nicaragua, dicen que no se sienten obligados ni a sufragar ninguna escuela porque ellos tienen una escuela del Estado dentro del radio, entonces dice, en una empresa poderosa no estamos obligados porque esta-

mos dentro del radio, eso no es justo, cuando los hijos de sus obreros, de sus trabajadores, están yendo a esa escuela del Estado, y tal vez muchas veces —porque normalmente el dueño de las empresas tiene más saliva y por lo tanto traga más pinol—, los hijos de sus empleados son los primeros que se matriculan, a veces orillando a otros muchachos que no tienen el apadrinamiento del dueño de la empresa, que normalmente, si está dentro del radio de la escuela, tiene mucha influencia en la escuela, esas son las realidades. Entonces diría que se redacte el artículo de tal manera, que aunque estas empresas estén dentro de los radios, los hijos de los empleados, que concurran a esa escuela, también estén obligados, no a fundarla, pero sí a sufragarla, a ayudarla. Por lo tanto, esas son las dos mociones concretas que yo hago, que se ponga "posible reciprocidad", en vez de "a base de las más estricta reciprocidad", por las razones que expuse y que se ponga que está obligado a "fundar y sufragar". en un primer caso, y en el segundo caso a "sufragar, aunque esté en el radio".

El honorable Diputado Doctor FRANCISCO URBINA ROMERO, manifestó lo siguiente: Señor Presidente: Voy a ser muy breve. En relación a la discusión del último inciso del Artículo 114, todos en el fondo estamos de acuerdo, solamente se trata de asunto de redacción; yo sugerí una redacción para dicho artículo, que debe estar allí en la Mesa y que decía: "La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior será de la exclusiva competencia del Ministerio de Educación Pública. La ley reglamentará esta disposición". Por qué? Porque recordemos que estamos hablando de una Constitución de la República, en que sólo se ponen las cosas sustantivas y que para tratar de obtener todos los requisitos que el Ministerio de Educación Pública necesita, que lo reglamente, y diga en tales y tales condiciones, se hará la incorporación de los profesionales". Así es que dejémosle una amplitud más grande a la ley adjetiva que es la reglamentación y pongamos lo sustancial, que es al Ministerio de Educación Pública, al que le corresponde exclusivamente la extensión o el reconocimiento de los profesionales.

El honorable Diputado Ing. LUIS PALLAIS DEBAYLE, expresó lo siguiente: Señor Presidente, Honorable Asamblea: yo estoy en un todo de acuerdo con todos los que hemos hecho reformas en el Artículo 114, que fundamentalmente tenemos la misma idea, no queremos restringir en ningún momento, que un profesional eminente venga a servir a la Patria, lo que queremos es proteger a los profesionales nicaragüenses, que hay muchos en el país con competencia de extranjeros que vendrían a competir con ellos. Yo me sumo por la reforma del Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, porque yo

creo que mejor dejarlo para futura reglamentación.

El honorable Señor Presidente, Doctor CORNELIO H. HUECK, dijo: Honorable Representación: Yo apoyo la moción del honorable Diputado Urbina Romero, de que sean el Ministerio de Educación Pública el que decida. Por qué le vamos a obligar a que consulte a una Universidad, cuando lo mejor es que dicho Ministerio decida. Por otra parte quiero presentar moción para que en el Arto. 117, en la primera línea se cambie la palabra "pública" por "intermedia", y se comience leyendo el artículo así: "El Magisterio es carrera intermedia... etc."

El último orador inscrito para intervenir en la discusión de este Capítulo es el honorable Diputado Doctor CONSTANTINO MENDIETA RODRIGUEZ, quien manifestó lo siguiente: Señor Presidente: Las razones aducidas por el honorable Diputado Urbina Romero, son realmente dignas de tomarse en consideración y por tanto yo voy a retirar mi moción, en cuanto a dejar expreso allí, "la más estricta reciprocidad", porque también quería recordarle al Doctor Granera Padilla, que la Ley de Incorporación de Profesional en Nicaragua, ya establece también que no tienen necesidad de llenar el requisito de la posible reciprocidad, los que vengán a dar servicio de docencia, que vengán a dar servicios asistenciales o que vengán a dar algunos servicios técnicos que la Nación requiere; lo que sí era la mentalidad del honorable Diputado Pallais y mía, era casualmente defender a todo el profesional nicaragüense, de cualquier orden que sea la profesión que ejerza, de la competencia desleal de los extranjeros en nuestra propia Patria, pero estoy de acuerdo con el Doctor Urbina Romero; y en cuanto a la consulta a la Universidad, ese es uno de los recursos con que puede contar el Ministerio, de información, ya sea al Cuerpo Diplomático, a los Agregados Culturales o a la Universidad Nacional o a la Universidad Católica o Privada, cualquiera de ellos, la obligación de ellos informarse bien de la calidad de Universidad que extendió el título.

No habiendo más oradores inscritos para intervenir en la discusión de este Capítulo, el honorable Señor Presidente sometió a votación el nombre con que se denomina el mismo, que dice: CAPITULO V "EDUCACION", el que fue aprobado sin reforma.

A continuación se procedió a votar artículo por artículo del capítulo, así:

Sobre el primer párrafo del artículo 103, se presentaron las siguientes mociones, que fueron leídas por Secretaría:

1) Propuesta por el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, para que el primer párrafo se redacte así: "La educación es deber primordial del Estado, que propenderá por todos los medios a su alcance, para desterrar el

analfabetismo y la ignorancia";

- 2) Presentada por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, para que el artículo se comience leyendo: "La educación pública es deber primordial del Estado..."; y
- 3) Propuesta por el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, para que se cambie la palabra "luchará", por "promoverá", en el primer párrafo del artículo.

Sometida a votación la reforma del artículo fue aprobada. A continuación se sometieron a votación las mociones en el orden que fueron presentadas, resultando aprobada la propuesta por el honorable Diputado Profesor Víctor Manuel Talavera, y rechazadas, la propuesta por don Luis Felipe Hidalgo, porque en cierto modo queda comprendida dentro de la moción Talavera Tercero, y la presentada por don Silvio Morales Etienne, al dejar claramente establecido el honorable Señor Presidente Doctor Cornelio H. Hueck, —y estando de acuerdo la honorable Representación, que el Estado no puede renunciar a la educación privada, por lo tanto el concepto solamente "educación", es más amplio.

Constando este artículo de varios ordinales, se procedió a votarlo ordinal por ordinal, para lo cual el honorable Señor Secretario, Doctor Ramiro Granera Padilla, dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado Profesor Víctor Manuel Talavera, para que en el ordinal 1), después de la frase "como obligación natural", se intercale el concepto "y con espíritu nacionalista".

Sometida a votación la moción Talavera Tercero fue rechazada, aprobándose el ordinal 1) sin reforma.

Sobre los ordinales 2), 3) y 4), no se presentaron mociones reformatorias y fueron aprobados sin modificación.

Sobre el ordinal 5), se presentaron las siguientes mociones:

- 1) Propuesta por el honorable Diputado Profesor Standford M. Cash, para que se cambie la palabra "intelectual", por "impostergable", y se comience leyendo: "El deber impostergable de continuar..."; y
- 2) Presentada por la honorable Diputada Lic. Marta Elisa G. de Espinoza, para que se suprima la palabra "intelectual"; moción que va comprendida dentro de la moción del profesor Cash.

Sometida a votación la moción presentada por el honorable Diputado Profesor Standford M. Cash, fue aprobada por amplia mayoría quedando el ordinal aprobado con esa reforma.

Sobre el ordinal 6), último del artículo, no se presentó moción reformatoria y fue aprobado sin modificación; quedando en

consecuencia el Arto. 108, aprobado con la siguiente redacción:

"Arto. 108.—La educación es deber primordial del Estado, que propenderá por todos los medios a su alcance para desterrar el analfabetismo y la ignorancia. Se funda en la aplicación de los progresos científicos y debe orientarse según los siguientes propósitos y reglas generales:

- 1) Inculcar en la juventud, como obligación natural, la defensa de la independencia política y económica de la Patria;
- 2) Las ideas de la democracia y la república, como pautas ciudadanas e ideales de gobierno, sin referencias a la política militante;
- 3) Las normas de un sistema de vida nacional que persiga el constante mejoramiento económico, político, social y cultural de nuestro pueblo;
- 4) Una auténtica comprensión de los plures problemas del país;
- 5) El deber imposterizable de continuar y enriquecer nuestra cultura en sus esencias tradicionales y en sus proyecciones en el porvenir; y
- 6) La necesidad de aprovechar nuestros recursos".

Sobre el artículo 109, la honorable Diputada doña Alba Rivera de Vallejos presentó moción para que en la segunda línea, se cambie la palabra "inspección", por: "supervisión"; moción que sometida a votación fue aprobada, quedando en consecuencia el artículo redactado así:

"Arto. 109.—El régimen de la enseñanza primaria, de nivel medio y profesional, queda bajo la supervisión técnica del Estado".

Sobre el artículo 110, el honorable Diputado Doctor J. David Zamora presentó moción para que en el segundo párrafo, en la penúltima línea, se cambie "jerarquía eclesiástica", por "jerarquía religiosa"; moción que sometida a votación fue aprobada, quedando el artículo redactado así:

"Arto. 110.—La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria y gratuita la de nivel medio, cuando sean costeados por el Estado o las corporaciones públicas. La cátedra de religión será permitida en las escuelas oficiales; pero no se tendrá como asignatura de curso obligatorio y, en todo caso, deberá impartirse por maestros debidamente autorizados por la competente jerarquía religiosa. La ley reglamentará este precepto".

Sobre el artículo 111, se presentaron las siguientes mociones, que fueron leídas por Secretaria:

- 1) Propuesta por los honorable Diputa-

- dos Profesora Mary Cocó Maltez de Callejas, Doctor J. David Zamora e Ing. José Somoza Abrego, para que se redacte así: "En todos los centros escolares se atenderá a la formación moral de los educandos y se desarrollará en ellos sentimientos y actitudes cívicas";
- 2) Presentada por las honorables Diputadas Profesora Mary Cocó Maltez de Callejas y doña Alba Rivera de Vallejos, para que al artículo se le agregue un párrafo que diga: "Las asignaturas de Historia y Geografía de Nicaragua, y conocimiento de esta Constitución, en cualquiera de los niveles de enseñanza, estarán a cargo de profesores nacionales; y
- 3) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Edgard Paguaga Midence, que tiende a reformar la "moción Maltez de Callejas-Rivera de Vallejos, en el sentido que en vez de profesores nacionales, se diga: "profesores nicaragüenses naturales", y se agregue: "excepto los comprendidos en el ordinal 5) del Arto. 17".

Sometida a votación la reforma del artículo, fue aprobada. A continuación se votaron las mociones en el orden que fueron presentadas, resultando las tres aprobadas, quedando el artículo redactado así:

"Arto. 111.—En todos los centros escolares se atenderá a la formación moral de los educandos y se desarrollará en ellos sentimientos y actitudes cívicas. Las asignaturas de Historia y Geografía de Nicaragua, y conocimiento de esta Constitución, en cualquiera de los niveles de enseñanza, estarán a cargo de profesores nicaragüenses naturales, excepto los comprendidos en el ordinal 5) del Arto. 17".

Sobre el artículo 112, no se presentó moción reformativa y fue aprobado con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, que dice:

"Arto. 112.—El Estado auspiciará y organizará la alfabetización de los adultos y proporcionará oportunidad cultural a los que desean mejorar su condición humana. Promoverá también la creación de escuelas de orientación agrícola e industrial, lo mismo que la enseñanza técnica de los obreros y su aprendizaje en los niveles medios y superiores".

Sobre el artículo 113, el honorable Diputado Doctor Ulises Fonseca Talavera presentó moción, para que al final se le agregue: "La ley podrá disponer la colegiatura en las profesiones liberales en la forma que lo crea conveniente"; moción que sometida a votación fue aprobada, quedando el artículo redactado así:

"Arto. 113.—La expedición de títulos aca-

démicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien determinará las profesiones que necesitan diploma previo a su ejercicio y las pruebas y demás requisitos necesarios para obtenerlo. La ley podrá disponer la colegiatura en las profesiones liberales en la forma que lo crea conveniente”.

Sobre el artículo 114, se presentaron las siguientes mociones que fueron leídas por Secretaría:

- 1) Presentada por el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, para que en el penúltimo párrafo se diga que la incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior, se hará “oyendo previamente el dictamen de la Universidad Nacional”, en vez del “Ministerio de Educación Pública”; y
- 2) Propuesto por el honorable Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, para que el penúltimo párrafo se lea así: “La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior, será de la exclusiva competencia del Ministerio de Educación Pública”.

Sometida a votación la reforma del artículo, fue aprobada. Luego se votaron las mociones, resultando aprobada la propuesta por el honorable Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, quedando el artículo redactado así:

“Arto. 114.—El Estado no otorgará ni reconocerá más título que los que corresponden específicamente a una profesión o grado académico o universitario. Los títulos profesionales que los nacionales obtengan en el extranjero serán tenidos como tales en el país y a los interesados les será autorizado el ejercicio o el ingreso a la Universidad, en su caso, con sólo demostrar su autenticidad y su obtención en Universidades reconocidas por el Estado donde funcionan.

La incorporación de profesionales extranjeros graduados en el exterior, será de la exclusiva competencia del Ministerio de Educación Pública.

La ley reglamentará esta disposición”.

Sobre los artículos 115 y 116, no se presentaron mociones reformativas y fueron aprobados con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, que dice:

“Arto. 115.—La Universidad Nacional gozará de autonomía docente, económica y administrativa, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus bienes y rentas gozarán de iguales garantías que las de los particulares y estarán exentos de impuestos fiscales, municipales y locales. La ley fijará su organización,

funcionamiento y atribuciones. El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma con una asignación anual no menor del dos por ciento de los ingresos ordinarios fiscales percibidos por concepto de impuestos cantidad que le será entregada de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

El Estado promoverá la formación del patrimonio propio de la Universidad Nacional Autónoma, la que no podrá disponer de sus bienes y recursos para fines que le sean ajenos a sus actividades normales. El Tribunal de Cuentas fiscalizará sus balances, presupuestos, estados de ingresos y egresos y cuentas en general, de acuerdo con la ley. A la Universidad Nacional Autónoma no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título VIII de esta Constitución, ni la de su Arto. 335”.

“Arto. 116.—Se garantiza la libertad de enseñanza y la de cátedra, siempre que no se contravenga el orden público y las buenas costumbres”.

Sobre el artículo 117, se presentaron las siguientes mociones, que fueron leídas por Secretaría:

- 1) Propuesta por el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, para que en los dos últimos párrafos, se cambie la palabra “escuelas” por “colegios”; y
- 2) Presentada por el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, para que en la primera línea se cambie la palabra “pública” por “intermedia”.

Sometida a votación la reforma del artículo, fue aprobada. A continuación se sometieron a votación las mociones en el orden que fueron presentadas, resultando aprobada la propuesta por el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, y trasladada al criterio de la Comisión de Estilo, la propuesta por el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera; quedando el artículo redactado así:

“Arto. 117.—El Magisterio es carrera intermedia y el que se ejerce para el Estado da derecho a los siguientes beneficios:

- 1) A la inamovilidad de los cargos, pero con la obligación de servir en cualquier parte de la República;
- 2) Al ascenso y promoción en su carrera;
- 3) A un sueldo básico mínimo, de acuerdo con la dignidad de su profesión y con el costo de la subsistencia en el lugar de su destino;
- 4) A una jubilación proporcional;
- 5) A vacaciones retribuidas; y
- 6) A su mejoramiento cultural y profesio-

nal costeado por el Estado.

Los derechos y beneficios que señala este artículo y los inherentes al concepto del Magisterio como carrera intermedia serán determinados y reglamentados por la ley.

Las escuelas no oficiales estarán obligadas a otorgar a sus maestros de enseñanza los beneficios que el Estado otorga a los suyos en los ordinales 3), 4), 5) y 6) de este artículo y serán inamovibles en la forma que lo son los del Estado.

Los años de servicio de los maestros de las escuelas particulares, que pasen al servicio del Estado, y los del Estado a las particulares, serán tomados en cuenta para los efectos de los ordinales 2) y 4), de acuerdo con lo que disponga la ley".

Sobre el Arto. 118, no se presentó moción reformativa, y fue aprobado tal como lo presentó la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, así:

"Arto. 118.—El ejercicio del Magisterio se orientará en un sentido democrático, nacional y patriótico, y será ajeno a toda tendencia política".

Sobre el Arto. 119, el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, presentó moción, para que en la tercera línea se intercale después de "estarán obligadas", la palabra "fundar", y se lea: "estarán obligadas a fundar y sufragar todos los gastos de una escuela elemental mixta"; moción que sometida a votación fue aprobada, quedando el último artículo de este Capítulo, aprobado así:

"Arto. 119.—Las empresas agrícolas e industriales que estén ubicadas fuera del radio de las escuelas nacionales, donde hubiere más de treinta niños de edad escolar, estarán obligadas a fundar y sufragar todos los gastos de una escuela elemental mixta".

Habiendo sido aprobado el Capítulo V "Educación", el honorable Señor Secretario, don Sebastián Vega Báez dio lectura al Capítulo VI "Religión y Templos" del Título V "Derechos y Garantías", que comprende los artículos del 120 al 123 inclusive, y que literalmente dice:

Capítulo VI

RELIGION Y TEMPLOS

Arto. 120.—Se garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias religiosas y la práctica de todos los cultos que no sean incompatibles con la vida o integridad física de la persona humana, o que se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Los actos contrarios al orden público o a la moral que se ejecuten con ocasión o bajo pretexto del ejercicio de un culto, caen bajo la sanción de la ley.

Queda prohibido dar leyes que protejan o restrinjan cultos determinados.

Arto. 121.—Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, están exentos de impuestos.

Ni el Estado ni los particulares podrán destinar a fines distintos los templos u objetos de culto de naturaleza religiosa. Nadie podrá interrumpir o afectar ese destino.

Las Iglesias, Confesiones e Instituciones religiosas de cualquier culto, que gocen de personalidad jurídica, tendrán los mismos derechos y deberes que los particulares con relación a sus bienes.

Arto. 122.—Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas, salvo en interrogatorio estadístico ordenado por la ley.

Arto. 123.—Los cementerios públicos tienen carácter secular. Los ministros de cualquier culto pueden practicar en ellos sus respectivos ritos.

Puesto a discusión el Capítulo, intervino el honorable Diputado don LUIS FELIPE HIDALGO, expresando: Señor Presidente, en el Artículo 121, página 28, se lee en el inciso segundo lo siguiente: "Las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto". etc. Yo hago moción para que se supriman las palabras "confesiones" e "iglesias", porque salen redundantes. Que sólo se lea "Las instituciones religiosas de cualquier culto".

El honorable Diputado Doctor ALEJANDRO ROMERO CASTILLO, se expresó así: Señor Presidente: Es una simple inquietud; el artículo 120 garantiza la libertad de conciencia y garantiza el ejercicio de todas las religiones; y la única restricción que le pone dice: "que no sean incompatibles con la vida o integridad física de la persona humana o que se opongan a la moral, a las buenas costumbres" tal y cual. Qué es la moral, si la moral viene de mor, moris, costumbre; de modo pues que dónde está esa moral, lo que es costumbre entre nosotros, lo que es la moral para nosotros es muy diferente de la moral de los esquimales, nosotros vemos que los esquimales cogen a las viejas o a los viejos que ya no pueden trabajar y los mandan y si no pueden llenar un costal de pescados, ahí los dejan a la intemperie para que se mueran, para nosotros eso es inmoral, para ellos no, para ellos es moral, esa es la costumbre. Señalemos pues una norma de costumbre; nosotros teníamos en unas Constituciones anteriores "en cuanto no se opongan a la moral cristiana", entonces sí, ya tenemos una pauta, porque la moral cristiana es una cosa señalada de siglos tenemos nosotros 2000 años de moral cristiana, y lo señalamos ahí; pero moral, qué moral; en Etiopía, la moral, ustedes saben, sobre todo en las costumbres sexuales, es muy diferente de las nuestras, para no-

sotros la moral etíope sería como dijera yo, enorme, brutal, sin embargo allá es moral, pero, moral, mor moris, costumbre, no se olviden de eso. Entonces, señalemos una pauta de moral, aquí hemos señalado nosotros, la moral cristiana; eso es lo que pido yo, que se señale esa pauta de moral.

El honorable Señor Presidente, Doctor CORNELIO H. HUECK, intervino de la siguiente manera: Honorable Asamblea: quiero permitirme hacer una moción sobre el Artículo 121, que dice en su segundo párrafo "Ni el Estado ni los particulares podrán destinar a fines distintos los templos u objetos de culto de naturaleza religiosa. Nadie podrá interrumpir o afectar ese destino". Mi moción se reduce a lo siguiente, quitar "Ni el Estado ni los particulares", y poner el artículo así: "No se podrán destinar a fines distintos los templos u objetos de culto de naturaleza religiosa", porque por qué el Estado lo vamos a meter, cuando al Estado no se le puede poner cortapisas, el Estado respeta a la Iglesia, pero no se le puede obligar constitucionalmente en caso de necesidad, a tomar una determinación para la seguridad pública.

Intervino el honorable Diputado don SILVIO MORALES ETIENNE diciendo: Señor Presidente: Para complementar su proposición de reforma a este segundo párrafo, yo diría lo siguiente: "No se podrán destinar a fines distintos los templos u objetos de culto de naturaleza religiosa. Nadie podrá variar o afectar ese destino". No veo por qué se pone el término "interrumpir", porque la cuestión es de variar el destino, de cambiarlo y no es de interrumpirlo; entonces yo hago moción en ese sentido.

En uso de la palabra el honorable Diputado Prof. VICTOR MANUEL TALAVERA, expresó: Honorable Señor Presidente: Cuando estábamos tratando sobre este Capítulo en el primer debate, yo me permití hacer respetuosamente una excitativa a la honorable Mesa Directiva y a la Comisión de Estilo, para que se interesara en la mejor redacción del Artículo 120, que está correlacionado precisamente con lo que está tratando ahorita el Artículo 121, porque era una inquietud de mi parte y de todos nosotros, el hecho —dije— de la proliferación de una serie de asociaciones con personalidad jurídica, que con el pretexto de dedicarse a prácticas religiosas, podrían estar inclinándose por malos caminos a la juventud del país; y por consiguiente, me preocupaba grandemente en ese sentido y excité a la Mesa Directiva, para que ella tomara una preocupación propia, conjuntamente con la Comisión de Estilo, a fin de dejar consignado un artículo, para ver la mejor manera de evitar esa proliferación, que en mi concepto, puede perjudicar grandemente en el futuro a la juventud nacional. No sé si la Mesa Directiva y esta Comisión tomaron en cuenta esa excitativa que en su oportunidad

hice, porque no veo nada que quede consignado en este Capítulo, para poder frenar esta proliferación o esta inquietud de asociaciones, que con el mentado carácter religioso, pueden estar inclinadas a otros fines.

El honorable Señor Presidente, Doctor CORNELIO H. HUECK, declaró suficientemente discutido el asunto y concedió la palabra al honorable Diputado Secretario, Doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, último orador anotado en la discusión de este Capítulo y quien se expresó así: Señor Presidente: yo es para adherirme a las mociones que han presentado y cambio de palabras muy apropiadas y a suprimir esto de las "Iglesias y Confesiones" y dejar sólo "Las Instituciones religiosas", porque al decir "Las Instituciones religiosas" va todo, van las confesiones, van las iglesias, va todo lo que entre ahí, y además, generalizamos la disposición, no la particularizamos, la Constitución debe generalizar los principios, no debe ser dirigida específicamente a un culto determinado. Ahora, en este Artículo 120, dice "Se garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias religiosas y la práctica de todos los cultos", etc. Dice después "Los actos contrarios al orden público o a la moral", es decir, está repitiendo lo que ya dijo en el primer párrafo, que dice que no contraría ni la moral ni el orden público.

Sometido a votación el nombre con que se denomina el Capítulo "CAPITULO VI RELIGION Y TEMPLOS", fue aprobado en esa forma.

A continuación se sometió a votación el articulado del Capítulo así:

Sobre el Arto. 120, el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla presentó moción para que se le suprimiera la última parte del primer párrafo que dice: "Los actos contrarios al orden público o a la moral que se ejecuten con ocasión o bajo pretexto del ejercicio de un culto, caen bajo la sanción de ley"; por considerar que ya estaba dicho en la primera parte de dicho párrafo.

Sometida a votación la reforma del artículo, fue rechazada, trasladándose a la Comisión de Estilo la moción presentada por el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, que tiende a suprimir la parte final del primer párrafo de dicho artículo. Asimismo se le trasladó a la Comisión de Estilo, la observación hecha por el honorable Diputado Doctor Alejandro Romero Castillo, en el sentido de señalar una pauta que defina el concepto "la moral"; al que él sugirió se agregara palabra "cristiana". En consecuencia, el artículo 120, quedó aprobado en segundo debate con la redacción siguiente:

"Arto. 120.—Se garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias religiosas y la práctica de todos los cultos que no sean incompa-

tibles con la vida o integridad física de la persona humana, o que se oponga a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Los actos contrarios al orden público o a la moral que se ejecuten con ocasión o bajo pretexto del ejercicio de un culto, caen bajo la sanción de ley.

Queda prohibido dar leyes que protejan o restrinjan cultos determinados.

Sobre el Artículo 121, se presentaron las siguientes mociones que fueron leídas por Secretaría:

- 1) Propuesta por el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, para que en el segundo párrafo se suprima, al principio, el concepto "Ni el Estado ni los particulares", y se lea: "No se podrán destinar a fines distintos los templos u objetos de culto de naturaleza religiosa".
- 2) Presentada por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, para que en el segundo párrafo, después del punto seguido, se lea: "Nadie podrá variar o afectar ese destino"; y
- 3) Presentada por el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo y secundada por el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, para que en el tercer párrafo, al principio, se suprima "Iglesias, Confesiones" y se lea: "Las Instituciones religiosas... etc."

Sometida a votación la reforma del artículo, fue aprobada por amplia mayoría.

A continuación se votaron las mociones en el orden que fueron leídas, resultando las tres aprobadas, y redactándose el artículo así:

"Arto. 121.—Los templos y sus dependencias destinados exclusivamente al servicio de un culto, están exentos de impuestos.

No se podrán destinar a fines distintos los templos u objetos de culto de naturaleza religiosa. Nadie podrá variar o afectar ese destino.

Las Instituciones religiosas de cualquier culto, que gocen de personalidad jurídica, tendrán los mismos derechos y deberes que los particulares con relación a sus bienes".

Sobre los artículos 122 y 123, últimos del Capítulo, no se presentó moción tendiente a reformarles y fueron aprobados como lo presentó la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, así:

"Arto. 122.—Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas, salvo en interrogatorio estadístico ordenado por la ley".

"Arto. 123.—Los cementerios públicos tienen carácter secular. Los ministros de

cualquier culto pueden practicar en ellos sus respectivos ritos".

Aprobado en segundo debate el Capítulo VI "Religión y Templos", el honorable Señor Secretario Doctor Ramiro Granera Padilla, dio lectura al Capítulo VII "Impuestos", que comprende los artículos del 124 al 126 inclusive, del Título V "Derechos y Garantías", que dice:

Capítulo VII

IMPUESTOS

Arto. 124.—Solamente por razón de interés general o servicio público y en virtud de una ley se pueden crear impuestos, aumentar los existentes o exonerar de su pago en todo o en parte.

Arto. 125.—La introducción, circulación y venta de libros, folletos, revistas o periódicos, estarán exentas de toda clase de impuestos fiscales, municipales y locales.

Arto. 126.—No hay privilegios personales en materia de impuestos y demás cargas públicas. Los impuestos se establecerán tomando en cuenta la capacidad tributaria de los contribuyentes en forma proporcional o progresiva.

El sistema tributario deberá orientarse hacia la imposición directa.

Sometido a discusión el Capítulo anterior, intervino el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, diciendo: Señor Presidente, y Honorable Asamblea: El Artículo 126 en su parte final contiene una importante norma en relación al establecimiento de los impuestos que dice: "Los impuestos se establecerán tomando en cuenta la capacidad tributaria de los contribuyentes en forma proporcional o progresiva"; sin embargo Señor Presidente, honorable Asamblea, creo que debe ser "y progresiva", porque una cosa es la proporcionalidad y otra cosa es el carácter progresivo, como usted Señor Presidente lo conoció perfectamente, cuando era Director General de Ingresos. De tal modo que me permito formular moción para que se cambie "o" por "y".

No habiendo más oradores inscritos, el honorable Señor Presidente sometió a votación el encabezamiento del Capítulo denominado "Capítulo VII Impuestos", el que fue aprobado sin reforma. A continuación se sometió a votación el cuerpo del Capítulo, artículo por artículo, siendo aprobado en segundo debate, con la sola moción del honorable Diputado Doctor J. David Zamora para que en el Arto. 126, se cambie en la última línea del primer párrafo, la conjunción disyuntiva "o" por la conjunción copulativa "y", quedando el Capítulo redactado así:

Capítulo VII

IMPUESTOS

"Arto. 124.—Solamente por razón de inter-
(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Mercadeo Industrial, S. A.

Reg. No. 2438 — R/F 260706 — \$ 460.00

Decreto No. 150.

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MERCADEO INDUSTRIAL, S. A., protegida por Decreto No. 98 del 24 de Junio de 1965 publicado en "La Gaceta", No. 148 del 5 de Julio del mismo año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el Kilómetro 7 Carretera Norte, la que dedica a la producción de Adhesivos a base de neoprenos, P.V.A., P.V.C., dextrinas, caseínas, almidones, emulsiones.

Segundo: La Resolución No. 125-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Septiembre de 1975 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su reclasificación es procedente de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5 y 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma MERCADEO INDUSTRIAL, S. A., que se dedica a la producción de Adhesivos a base de neoprenos, P.V.A., P.V.C., dextrinas, caseínas, almidones, emulsiones, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del

Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo.

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Mezcladora	716-13-16
Pailas mezcladoras	716-13-16
Equipo P.V.A.	716-13-21
Empacadora	663-03-03
Caldera y Shipley	711-01-00-01
Caldera	711-01-01-01

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases hasta el 5 de Junio de 1979.

Materias Primas	F. Arancelaria
Resinas sintética	599.01-04-09
Vinyl acetato monómero	"
CKR-1634	"
CKM-1634	"
PD-316	"
Polyco	"
Tergitol No. 4	"
Tergitol No. 35	"
Dermodur	"
Dow Corning	"
Natrosol	"
Alresen	"
Vestinol	"
Silica	"
Emulsión	"
Elvacet	"
Rhoplex	"
Antifoam	"
Corospeed	"
Antifoam "A"	"
Antifoam "B"	"
Triton X-200	599-09-15-09
Pluronic F-68	"
Ethylene Glycol	"
Aethylenglycol	"
Rapidaze	"
Nepco Castor	599.09-15-09
Natrosol	512-09-04
Nowiol	512-09-04
Goshenol GH-20	512-09-04
Goshenol GM-14	"
Goshenol NH-14	"
Santicizer DOP/DBP	512-09-04
Dibutyl Fumarate	"
D.B.P.	"
Diocil Ftalato DOP	"
Hidrosulfito	512-09-07
Red Oil	512-09-18
Salva Special	"
Benzoato de sodio	611-09-26
Metthyl Cellosolve	611-09-26
Cellosolve acetato	611-09-26

Materias Primas	F. Arancelaria
Borax 5 Mol.	"
Metasol NM-1	"
Dow Corning Antifoam	"
Tricresil Fosfato	"
Persulfato de potasio	"
Celloid 677	"
Caucho sintético	231-01-00-09
Neopreno Ad-10	231-01-00-09
Baypren	"
Cloretano	"
Bicarbonato de sodio	511-09-26-02
Oxido de zinc	511-09-27
Oxido de magnesia	511-09-19
Productos químicos extraídos del petróleo	521-02-03
Tolueno	"
Benceno	"
Hexano	"
Acetona	"
Methyl ethyl Ketona	"
Nitrato de calcio	511-09-11
Aceite TH (oil)	413-02-00-01
Kaysoy	412-02-00-09

- c) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en el acápite b) es por equiparación con la firma **QUIMICA BORDEN CENTROAMERICANA, S. A.**, protegida por Decreto No. 34 del 19 de Junio de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 143 del 27 del mismo mes y año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea el durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá so-

licitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios a su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de lo comprometido de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de la mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Sr. Octavio José
Gutiérrez U. Título de
Ingeniero Electro-Mecánico

Reg. No. 2450 — R/F 260923 — ₡ 75.00
Nº 8963

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, al Señor *Octavio José Gutiérrez Urroz*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor *Octavio José Gutiérrez Urroz*, el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sr. Alfredo A. García
M. Título de Licenciado en
Administración de Empresas

Reg. No. 2449 — R/F 228397 — ₡ 75.00
Nº 9119

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor *Alfredo A. García Murillo*, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un días del

mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Sr. *Alfredo A. García Murillo*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sr. Randall J.
Wheelock M. Título de
Ingeniero Industrial

Reg. No. 2445 — R/F 260769 — ₡ 75.00
Nº 9115

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Industrial, al Señor *Randall José Wheelock Monin*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor *Randall José Wheelock Monin*, el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Extiéndese a Sr. Henry Lagos M.
Título de Licenciado en
Administración de Empresas**

Reg. No. 2443 — R/F 260765 — ₡ 75.00
N° 9118

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Sr. *Henry Lagos Monterrey*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor *Henry Lagos Monterrey*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Anté mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2428 — R/F 229093 — Valor ₡ 135.00
International Filters, S. A., Panameña, mediante apoderado, Dr. Tomás Delaney, solicita registro marca fábrica:



Clase 11.
Presentada: Veintiuno Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2403 — R/F 260147 — Valor ₡ 45.00
Lloyds Trading Corp., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"V I S T A"

Clase: 29.
Presentada: Doce Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2404 — R/F 260148 — Valor ₡ 45.00
Hans Schwarzkopf GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"O P I L C A"

Clase: 3.
Presentada: Doce Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2405 — R/F 260149 — Valor ₡ 45.00
Hans Schwarzkopf GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"H A T T R I C"

Clase: 5.
Presentada: Doce Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2406 — R/F 260143 — Valor ₡ 45.00
Hans Schwarzkopf GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"V I O N E L L"

Clase: 3.
Presentada: Doce Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2395 — B/U 228918 — Valor ₡ 45.00
Alejandro González Moys, Nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"G A S T R O M A L"

Clase: 5.
Presentada: Treinta Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 de Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2401 — R/F 260145 — Valor ₡ 135.00
Golcaps Exportadora de México, S. A. de C.V., Mexicana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica.

Golcaps

Clase: 5.
Presentada: Treinta Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 17

Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2394 — B/U 228919 — Valor ₡ 45.00
Alejandro González Moys, Nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"H E M A T O F E R R O N"

Clase: 5.

Presentada: Treinta Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2400 — R/F 260144 — Valor ₡ 90.00

Hans Schwarzkopf GmbH., Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase: 3.

Presentada: Doce Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2411 — R/F 260261 — Valor ₡ 90.00

Joe y Nubia Morales, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Joe Morales Pérez, solicita registro marca fábrica:

"J O E"

Clase 25.

Presentada: Once Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2417 — R/F 260186 — Valor ₡ 90.00

Centroamericana de Pinturas, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"LA CENTROAMERICANA"

Clase: 2.

Presentada: Veintiséis Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2396 — B/U 228920 — Valor ₡ 45.00

Bayer Aktiengesellschaft Alemana, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"RUBIVITAN"

Clase: 5.

Presentada: Once Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2398 — B/U 228921 — Valor ₡ 45.00
Divapharma Limited, Suiza, mediante apodera-

do Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:

"V I T A B I L"

No. 8,300

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2397 — B/U 228922 — Valor ₡ 45.00

Divapharma Limited, Suiza, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña solicita Renovación, marca fábrica:

"V I T A M I N A F 99"

No. 8,301

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2402 — R/F 260146 — Valor ₡ 90.00

Compañía Seift de La Plata, S. A., (FRIGORIFICA), Argentina, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón A., solicita Renovación marca fábrica:

"L A P A T R O N A"

No. 4,834

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, ocho de Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2416 — R/F 260185 — Valor ₡ 90.00

Produits Alimentaires, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis López Asmitia, solicita Renovación marca fábrica:



"MAGGI"

No. 15,009

Clase: 29.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 2412 — R/F 260247 — Valor ₡ 90.00

Orlando Bustos Cabrera, Nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

FARMACIA "SULTANA"

Para: *Proteger establecimiento dedicado venta productos farmacéuticos, cosméticos, alimentos enlatados, artículos para el hogar.*

Presentada: Nueve Aril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 1

Obtención de Patente

Reg. No. 2429 — R/F 228899 — Valor ₡ 30.00

Por acuerdo Ministerial de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos setentiséis, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

G. D. Searle & Co.

Invento

UN PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DEL ACIDO PROSTANOICO 16-OXIGENADOS (caso No. 1848)

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invencción.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos setentiséis. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 2392 — B/U 228917 — Valor ₡ 30.00

Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, traspasó a la sociedad Caribbean Engineering and Licensing Corporation (CARE-LICO) N.V., de Curacao, Titular marcas fábrica: "R E G I N A" No. 14,283

Clase 35.

"R E G I N A" No. 14,284

Clase 37.

"R E G I N A" No. 14,278

Clase 22.

"R E G I N A" No. 14,298

Clase 26.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2393 — B/U 228923 — Valor ₡ 30.00

Corporación Hotelera de Turismo, Sociedad Anónima, Nicaragüense, traspasó a la sociedad Sheraton International, Inc., Estadounidense, marca servicio:

"S H E R A T O N" No. 4,759

R.P.I. y Nombre Comercial:

"MANAGUA SHERATON o SHERATON MANAGUA" No. 4,760

R.P.I.

Para: Distinguir actividades y servicio de establecimiento relacionado con Hoteles, Bares, Restaurantes, Casinos, Casas Juegos Recreativos y afines.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2434 — R/F 260545 — Valor ₡ 30.00

Cuatro de la tarde catorce de Junio corriente año, subastaráse Local Juzgado siguientes bienes: una mantenedora color blanco regular estado, un Radio Marca National serie No. 055956A regular estado.

Base: 1,800.00.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Emilio Norori Campos.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., veintinueve Mayo mil novecientos setentiséis. — Dr. Pedro Escobar Sequiera, Juez.

1

Reg. No. 2420 — R/F 260317 — Valor ₡ 135.00

Once mañana dieciséis Junio próximo, subastaráse rústica "Loma de Mar" o "Loma de Bartolo", aproximadamente treinta manzanas, con matorras, ubicada Huehuate, Carazo, lindante: Oriente y Norte, resto Gilberto Arévalo; Poniente y Sur, Océano Pacífico y herederos Rosaura Moya v. de Rappacioli, inscrita No. 5,884, Asiento 4o, Tomo 169, folio 75, Registro Público Carazo.

Avalúo: Un millón doscientos mil córdobas.

Ejecuta: "Naves Aéreas y Fumigación, S. A." (NAFSA) a Héctor Valery Martínez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Mayo veintiocho, mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil Distrito de Managua. —

3 1

Reg. No. 2456 — R/F 188672 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, dieciséis corriente, venderánse martillo, televisor Singer, muebles mimbre, seis piezas.

Avalúo: Mil seiscientos córdobas.

Ejecuta: Marta Barberena a Margarita de Blanco.

Juzgado Civil Distrito. Granada, una Junio mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 1

Reg. No. 1414 — R/F 259947 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde diez Junio corriente año subastaráse Local este Juzgado lote bienes muebles descritos actas, ocho y cuarenticinco mañana y once y treinta mañana, ambas treintuno Mayo, mil novecientos setentuno que rolan en autos.

Base: ₡ 90,000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a "Atlas", Frozen, Foods, Fagot y Sujo Cia. Ltda."

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, a los veinticuatro días de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Escobar Sequiera, Juez 2o. Civil Distrito de Managua. — Bácaro Salomón, Secretario.

3 2

Reg. No. 2458 — R/F 203973 — Valor ₡ 405.00

Once mañana diez Junio próximo, subastaráse en el Local de este Juzgado, las siguientes propiedades: A) Quince manzanas ubicada sitio San Jerónimo de Ducualí, acotado con alambre, cultivado con huatales; Oriente, Occidente, Norte, Julio César Castillo y otro; Sur, Francisco Joya y Bernardino Matute. B) Once manzanas, seis cultivadas con harado y cinco con potrero de zacate, acotado con alambre; Oriente, Rosalío Cruz camino enmedio; Occidente, Norte y Sur, Julio César Castillo. C) Cuatro manzanas, contiene casa de habitación de ocho varas de largo por seis de ancho, en forma de cañón, corredor del largo de la casa por tres varas de ancho, contiene cocina parada sobre horcones, paredes de taquezal, techo de tejas, acotada con alambre y pifueles; Oriente, Braulio Acuña; Occidente, camino real de Palacagüina a Condega enmedio, propiedad de Luz Martínez y Francisco Córdoba; Norte, Julio César Castillo; Sur, Santiago Matute. D) Predios El Carbonal y El Guayaquil que miden once manzanas, acotados con alambre; Oriente, Tiburcio Joya y Rosalío Cruz camino enmedio; Occidente, Luz Martínez; Norte, Tiburcio Joya y Martín Cruz; E) Dieciocho manzanas tiene potreros y huerta; Norte, Tomasa de Kontorovsky; Sur, Occidente Luz Martínez; Oriente, Tiburcio Joya. F) Cuatro manzanas contiene casa de habitación de ocho varas de largo por cinco de ancho, parada sobre horcones, paredes de embarro; Norte, Oriente, Braulio Acuña; Sur, Occidente, Julio César Castillo; G) Quince manzanas de tacotales: Norte, Salvador Hernández Guillén; Sur, Cándida y María Cruz y otro; Oriente, Benigno Córdoba; Occidente, José de la Luz Martínez. H) Veinte manzanas: Oriente, Isabel Acuña; Occidente, Benigno Córdoba y Luz Martínez; Norte, Braulio Acuña; Sur, sucesión de Rosalío Cruz y Luz Martínez. Todos estos lotes están ubicados en jurisdicción del pueblo de Palacagüina.

Base: Ochenta y nueve mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Empacadora Nicaragüense S. A., a Julio César Castillo Alaniz,

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintuno Mayo mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 2409 — R/F 260505 — Valor ₡ 180.00

Diez mañana, quince Junio próximo local es-

te juzgado subastaráse propiedad urbana ubicada Barrio Cristo del Rosario, lindando: Oriente, predio de José Cuarezma; Norte, predio de Heriberto Valle Herrera; Occidente, predio de José del Carmen Leiva Mejía y Sur Callejón de por medio, predio de Servando Ponilla. Inscrito No. 39147, Folio 241, tomo 509. Asiento segundo Registro Público de este Departamento.

Posturas estricto contado.

Base legal: ₡ 69,650.25, más intereses legales y costas.

Ejecuta: La Protectora, S. A.

Ejecutado: Roberto Herrera Juárez, María Virginia Abrego de Herrera y Margarita Detriniada viuda de Abrego.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito de Managua, a veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 3

Reg. No. 2407 — R/F 260507 — Valor ₡ 45.00
Próximo dieciséis de Junio diez de la mañana, en este Juzgado subastaráse al martillo, Land Rover Pick-Up, diesel, año 1974, chasis número: 90901459A; Motor: 90623038B; color marrón.

Avalúo: Doce mil córdobas.

Puede verse: Autolote Casa Cross.

Ejecuta: Minicar, S. A. a Fidencio Palacio Chévez.

Managua, veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. Once de la mañana.

Juzgado Primero Civil del Distrito. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero para lo Civil del Distrito. — Nelson Bermúdez, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2023 — R/F 94757 — Valor ₡ 45.00
José Almanzor Caldera, solicita supletorio Domingazo: Norte y Oriente, Calles Trazadas; Sur, Silvia Peña, Poniente, Casa Salud.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Diciembre mil novecientos setenticinco. — A. Bermúdez B., Srío.

3 3

Reg. No. 2020 — R/F 178422 — Valor ₡ 45.00
Santos González, solicita supletorio urbano, Subtlova León, Norte, Manuel Salinas; Sur, Alcides Alonso; Este, Asilo Ancianos; Oeste, Luisa Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Abril mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 3

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 2432 — R/F 200553 — Valor ₡ 45.00
Cristino Rivas Vásquez, solicita arrendamiento 5 manzanas Santa Isabel, esta jurisdicción: Oriente, Francisco Rivas; Occidente, Pedro García, René Paguaga; Norte, René Paguaga; Sur, Pedro García.

Opónganse.

Somoto, veinticuatro Mayo mil novecientos setentiséis. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 2307 — R/F 229003 — Valor ₡ 135.00
Gregoria Pérez Cuarezma, solicita venta finca rústica terreno ejidal, de tres manzanas más o menos con los siguientes linderos: Oriente, Valle de Esquipulas; Occidente, resto del terreno o sea

lote que pertenecerá a Lucrecia Pérez Cuarezma; Norte, terrenos de Petronila Vanegas; y Sur, terreno de las señoras Lucrecia Pérez Cuarezma y Gregoria Pérez Cuarezma.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — E. Parrales Gómez, Secretario General del D. N.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE "CAJA UNICA NICARAO, S. A."

Reg. No. 2424 — R/F 260518 — Valor ₡ 45.00
Julio César Barahona Ruiz, Presidente de la Disuelta Sociedad "CAJA UNICA NICARAO, SOCIEDAD ANONIMA (CUNSA), autorizado por accionistas que reúnen más del cincuenta por ciento de las acciones, cita a todos los accionistas de dicha sociedad, a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del quince de Junio próximo en las oficinas legales del doctor Roberto José Ortiz Urbina situadas de la Sucursal Kennedy Eanco Londres una y media cuadra al Sur, para convenir bases de liquidación final del haber social. Unica Convocatoria.

Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil novecientos setentiséis. — (f) Julio César Barahona Ruiz.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA DEL TRANSITO, S. A.

Reg. No. 2419 — R/F 260517 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Compañía del Tránsito, S. A., citase a los Accionistas de la sociedad a una Junta General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo a la Cláusula No. 8 de la Escritura de constitución de la sociedad y a los artículos 11 y 12 de los estatutos, que se verificará en las oficinas de la Sociedad en el Camino de Oriente, ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del 30 de Junio de mil novecientos setentiséis, para tratar la siguiente Agenda:

1. Informe General de Operaciones.
2. Aprobar o improbar los Estados Financieros.
3. Elección de Junta Directiva.
4. Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos.
5. Asuntos Varios.

Managua, D. N., 28 de Mayo de 1976. — Ramiro Cardenal Chamorro, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A."

Reg. No. 2346 — R/F 259776 — Valor ₡ 135.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	EMISION
5768-ID	₡ 20,000.00	5 años	7/SEP/1973
6311-ID	₡ 13,500.00	5 años	6/ABR/1974

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma. — Jorge Aguerri II, Vice-Gerente.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.